



# Resolución Jefatural

Madre De Dios, 30 de Abril del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000033-2024-JZ12PMA-MIGRACIONES

**VISTOS:** el Informe N°000085-2024-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES de fecha 23 de abril de 2024; la solicitud de acogimiento de amnistía N°SW230194274 de fecha 29 de setiembre de 2023 presentada por la administrada de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] identificada con CE. N° [REDACTED], y;

### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r) del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Al respecto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES(...) cuenta con la potestad sancionadora iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedajes y empresas operadoras o concesionarias de puerto, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N°1350 y su Reglamento (...) y, de manera supletoria se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la ley del Procedimiento Administrativo General;

### Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de

incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El Procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...);

En ese sentido, “El procedimiento administrativo sancionador es entendido en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuencia aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública;

El Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, en el numeral 53.1 del artículo 53° establece que *“MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador (...)*”. Así mismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder; por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Con el Decreto Supremo N°009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de la resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

### **Respecto a la infracción al Decreto Legislativo**

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N°1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, el artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350, el mismo que fuera modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31732, menciona las conductas infractoras pasibles de multas:

*“Artículo 56.- Multa a extranjeros*

*Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:*

*(...)*

*c. Sobre multa a extranjeros por no actualizar la información contenida en el carnet de extranjería.*

*(...).”*

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°002-2021-IN, publicado en fecha 24MAR2021, que modifica el artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, el cual estipula lo siguiente:

***“Artículo 190° Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras***

*(...)*

*c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.*

*(...).”*

Que, adicionalmente, la Resolución de Superintendencia N°104-2020-MIGRACIONES, del 19 de Marzo del 2020, indica en su artículo 2°, lo siguiente: “Suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, los plazos administrativos, y la multa por exceso de permanencia en relación a la regularización migratoria establecida en el artículo 220° del Decreto Supremo N°007-2017-IN, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano; permitiendo dentro de un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciar los procedimientos administrativos de regularización migratoria”, y , el artículo 5° de la Resolución de que extendió con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretado por el Estado peruano;

Que, resulta pertinente señalar que mediante Resolución de Superintendencia N°170-2021/MIGRACIONES se dispuso que a partir del décimo día de su publicación de fecha 20 de agosto del 2021, se reanude el cómputo del plazo de la calidad migratoria temporal y residente extendido mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°104-2020/MIGRACIONES;

## **Del Acogimiento de Amnistía**

Que, el artículo único de la Ley N°31732, publicada en fecha 27 de abril de 2023 en el Diario Oficial El Peruano y con vigencia desde el 02 de mayo de 2023, señala lo siguiente:

***“Artículo único. - Amnistía de multa a las personas extranjeras***

*Se otorga amnistía de multa, por el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.*

*La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa; a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.”*

La normativa señalada, aplica a multas generadas por las conductas infractoras a la norma migratoria, señaladas en el artículo 56 del Decreto Legislativo N°1350, cometidas hasta la fecha de presentación de esta solicitud. Así mismo, se señala que es de aplicación para las personas extranjeras que tengan procedimientos en trámites o con fraccionamiento de multa, por lo que las personas extranjeras que se acojan a la amnistía, quedan exoneradas del pago de la multa.

## **Del fin del procedimiento**

Que, el artículo 197.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece

***“Artículo 197.- Fin del procedimiento***

*(...)*

*197.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.*

*(...).”*

En ese sentido; y, en atención a la solicitud de acogimiento de amnistía de multa N°SW230059227, la presente Resolución Jefatural pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la Carta N°000009-2022-JZ12PMA-UFFM-MIGRACIONES de fecha 10 de noviembre del 2022 a la administrada de nacionalidad [REDACTED] por incurrir en infracción a la normativa migratoria vigente.

## **Del caso en concreto**

En fecha 29 de Setiembre de 2023, la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] identificada **CE. N° [REDACTED]**, en mérito a lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 31732, y dentro del plazo correspondiente, presentó su solicitud de acogimiento a la amnistía de multa N°SW230194274. Dicha solicitud ha sido verificada a través del Sistema Integrado de Migraciones SIM-INM;

Con base en los fundamentos expuestos y considerando la solicitud de acogimiento a la amnistía presentada por la administrada, y de conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley N° 31732, se eleva a su despacho los actuados para que, de considerarlo pertinente, emita la correspondiente resolución que deje sin efecto la **CARTA N°000009-2022-JZ12PMA-MIGRACIONES** de fecha 10 de noviembre 2022, que da inicio a procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada de nacionalidad [REDACTED];

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, Decreto Supremo N°009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; y el Texto Integrado de dicho ROF que fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la **CARTA N°000009-2022-JZ12PMA-MIGRACIONES** de fecha 10 de noviembre del 2022, con ello se declara el fin del procedimiento administrativo sancionador por causas sobrevenidas en contra de la administrada de nacionalidad [REDACTED] identificar con **CE. N° [REDACTED]**, por los considerandos expuestos.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la administrada de nacionalidad [REDACTED], a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Oficina de Administración y Finanzas y otras unidades orgánicas según corresponda.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI**  
JEFE ZONAL DE PUERTO MALDONADO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE